

Anexo 8  
referido en el Capítulo 9

Compromisos Específicos de Entrada y Estancia Temporal  
de Nacionales con Fines de Negocios

Parte 1  
Compromisos Específicos de Japón

(De conformidad con el párrafo 2 del artículo 225, la Parte 1 del Anexo 8 está en los idiomas japonés e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos).

Parte 1  
Compromisos Específicos de Japón

Sección 1  
Visitantes de Negocios a Corto Plazo

1. La entrada y estadía temporal por un periodo no mayor a 90 días, que puede ser renovado, será otorgada a los nacionales con fines de negocios del Perú que permanecerán en Japón, sin recibir remuneración en Japón y sin llevar a cabo ventas directas al público en general o prestar servicios personalmente, con fines de realizar contactos de negocios incluyendo negociaciones para la venta de mercancías o servicios, u otras actividades similares, incluyendo aquellas para preparar el establecimiento de inversiones en el Área de Japón.

2. La entrada y estancia temporal referida en el párrafo 1, se otorgará a los nacionales con fines de negocios del Perú, sin exigirle a dichos nacionales la obtención de una autorización para trabajar, siempre que los nacionales cumplan con las leyes y reglamentos migratorios de Japón aplicables a la entrada y estadía temporal que no sean incompatibles con las disposiciones del Capítulo 9, con base en la presentación de los documentos necesarios para la inspección migratoria, incluyendo:

- (a) prueba de nacionalidad del Perú;
- (b) documentación que acredite que los nacionales emprenderán las actividades de negocios especificadas en el párrafo 1; y
- (c) evidencia que demuestre que el nacional no pretende ingresar al mercado laboral local.

3. Japón dispondrá que los nacionales con fines de negocios del Perú referidos en el párrafo 1 cumplen con los requisitos del subpárrafo 2(c) cuando demuestren que:

- (a) la fuente de remuneración correspondiente a la actividad de negocios propuesta se encuentra fuera de Japón; y

- (b) el lugar principal de negocios y el lugar real de donde efectivamente se devengan las ganancias, predominantemente, permanecen fuera de Japón.

4. Japón puede aceptar una declaración verbal en cuanto al lugar principal del negocio y al lugar real donde efectivamente se devengan las ganancias. Cuando Japón requiera alguna comprobación adicional, por lo regular considerará que es prueba suficiente una carta del empleador o la organización que representa donde consten tales circunstancias.

5. Japón no:

- (a) exigirá, como condición para autorizar la entrada y estadía temporal conforme al párrafo 1, procedimientos previos de aprobación u otros procedimientos de efecto similar; ni
- (b) impondrá o mantendrá ninguna restricción cuantitativa relacionada a la entrada y estadía temporal de conformidad con el párrafo 1.

## Sección 2

### Transferencias de Personal Dentro de una Empresa

1. La entrada y estadía temporal, por un periodo de uno o tres años, que puede ser renovada, será otorgada a los nacionales con fines de negocios del Perú que:

- (a) hayan sido empleados por una empresa que suministra servicios o invierte en el Área de Japón por un período no menor a un año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud para la entrada y estadía temporal en Japón;
- (b) hayan sido transferidos a su sucursal u oficina de representación de la empresa referida en el subpárrafo (a) en Japón u otra empresa constituida u organizada en Japón que sea propiedad, o esté controlada por, o afiliada con la empresa referida en el subpárrafo (a); y
- (c) llevarán a cabo una de las siguientes actividades durante su estadía temporal en Japón:

- (i) actividades para dirigir una sucursal o una oficina de representación de una empresa referida en el subpárrafo (a) como director;
- (ii) actividades para dirigir una empresa referida en el subpárrafo (b) como miembro del consejo de administración o auditor;
- (iii) actividades para dirigir uno o más departamentos de esa empresa referida en el subpárrafo (b);
- (iv) actividades que requieren tecnología o conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias físicas, ingeniería u otras ciencias naturales, reconocido bajo el status de residencia de "Ingeniero" establecido en la Ley de Control de la Inmigración y Reconocimiento de Refugiados de Japón (Orden Ministerial No. 319 de 1951); o
- (v) actividades que requieran conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias humanas, incluyendo jurisprudencia, economía, administración de negocios y contabilidad, o que requieran de ideas y sensibilidad basadas en la cultura de un país distinto a Japón, reconocido bajo el status de residencia de "Especialista en Servicios Humanitarios/Internacionales" establecido en la Ley de Control de la Inmigración y Reconocimiento de Refugiados de Japón.

Nota: Para efectos del presente párrafo, una empresa está "afiliada" con otra empresa cuando la última pueda afectar significativamente la toma de decisiones de la primera en materia de finanzas y política de negocios.

2. Las actividades que requieren tecnología o conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias naturales o humanas a que se refieren los subpárrafos 1(c) (iv) ó 1 (c) (v) significan actividades que el nacional referido en el párrafo 1 no será capaz de llevar a cabo sin

la aplicación de tecnología o conocimiento especializado de ciencias naturales o humanas adquiridos por éste, en principio, mediante la terminación del nivel de educación universitaria (i.e. grado de bachiller) o educación superior, o por haber estado involucrado en las actividades por lo menos 10 años.

3. Japón no impondrá o mantendrá ninguna restricción cuantitativa relativa a la entrada y estadía temporal de conformidad con el párrafo 1.

### Sección 3 Inversionistas

1. La entrada y estadía temporal, por un periodo de uno o tres años, que puede ser renovada, será otorgada a los nacionales con fines de negocios del Perú que lleven a cabo una de las siguientes actividades durante su estadía en Japón:

- (a) actividades para invertir en negocios en el Área de Japón y administrar tales negocios;
- (b) actividades para administrar negocios en el Área de Japón en representación de una persona diferente a aquella de Japón que ha invertido en tales negocios; o
- (c) conducir negocios en el Área de Japón en los cuales una persona diferente a aquella de Japón haya invertido.

Nota: El término "negocios" referido en la presente Sección incluye restaurantes peruanos y servicios de cocina.

2. Japón no impondrá ni mantendrá ninguna restricción cuantitativa relativa a la entrada y estadía temporal de conformidad con el párrafo 1.

Sección 4

Nacionales con Fines de Negocios del Perú que Realizan  
Servicios Profesionales

1. La entrada y estadía temporal, por un periodo de uno o tres años, que puede ser renovada, será otorgada a los nacionales con fines de negocios del Perú que sean proveedores de servicios legales, de contabilidad o tributarios calificados conforme las leyes y reglamentos de Japón, y que llevarán a cabo una de las siguientes actividades durante su estadía en Japón:

- (a) servicios legales suministrados por un abogado calificado como "Bengoshi" conforme las leyes y reglamentos de Japón;
- (b) servicios de asesoría legal en leyes de la jurisdicción donde el proveedor del servicio es un abogado calificado, siempre que el proveedor del servicio esté calificado como un "Gaikoku-Ho-Jimu-Bengoshi" conforme las leyes y reglamentos de Japón;
- (c) servicios legales suministrados por un abogado de patentes calificado como "Benrishi" conforme las leyes y reglamentos de Japón;
- (d) servicios legales suministrados por un agente de procedimientos marítimos calificado como "Kaijidairishi" conforme las leyes y reglamentos de Japón;
- (e) servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros suministrados por un contador calificado como "Koninkaikeishi" conforme las leyes y reglamentos de Japón;
- (f) servicios de asesoramiento tributario suministrados por un contador tributario calificado como "Zeirishi" conforme las leyes y reglamentos de Japón.

Sección 5

Nacionales con Fines de Negocios del Perú que lleven a cabo  
Actividades de Negocios que requieran Tecnología o  
Conocimiento a Nivel Avanzado o que requieran Habilidades

Especiales de Campos Particulares de la Industria, sobre la base de Contratos Personales con Organizaciones Públicas o Privadas en Japón

1. La entrada y estadía temporal, por un periodo de uno o tres años, que puede ser renovada, será otorgada a los nacionales con fines de negocios del Perú que lleven a cabo una de las siguientes actividades de negocios de suministro de servicios durante su estadía temporal en Japón, sobre la base de un contrato personal, incluyendo contratos de empleo, con organizaciones públicas o privadas en Japón:

- (a) actividades que requieran tecnología o conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias físicas, ingeniería u otras ciencias naturales, reconocido bajo el status de residencia de "Ingeniero" establecido en la Ley de Control de la Inmigración y Reconocimiento de Refugiados de Japón;
- (b) actividades que requieren conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias humanas, incluyendo jurisprudencia, economía, administración de negocios y contabilidad, o que requieran de ideas y sensibilidad basadas en la cultura de un país distinto a Japón, reconocido bajo el status de residencia de "Especialista en Servicios Humanitarios/Internacionales" establecido en la Ley de Control de la Inmigración y el reconocimiento de Refugiados de Japón; o
- (c) actividades que requieran habilidades especiales relativas a la cocina peruana bajo el status de residencia de "Trabajo Calificado", establecido en la Ley de Control de la Inmigración y Reconocimiento de Refugiados de Japón, siempre que los nacionales con fines de negocios de Perú:
  - (i) que lleven a cabo dichas actividades, cumplan con los siguientes requisitos:
    - (A) tengan experiencia laboral como cocineros peruanos de al menos cinco años, incluido el tiempo que ha

estudiado en una institución educativa para cumplir los requisitos para obtener un diploma emitido por dicha institución a nombre de la Nación del Perú;

- (B) hayan aprobado los exámenes peruanos sobre cocina peruana, para licenciarse como cocineros peruanos, que serán aquellos notificados sin demora por el Gobierno de Japón al Gobierno del Perú cuando el Gobierno del Perú haya notificado al Gobierno de Japón de que el sistema peruano de exámenes para el otorgamiento de licencias a cocineros peruanos está establecido; y
  - (C) reciba o haya recibido remuneración adecuada como cocinero peruano en Perú en el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de entrada y estadía temporal en Japón; o
- (ii) tengan experiencia laboral como cocineros peruanos de al menos siete años, y hayan obtenido un diploma emitido por una institución educativa a nombre de la Nación del Perú luego de haber estudiado para obtener las habilidades como cocinero peruano en una institución por al menos tres años.

Nota 1: Para efectos del presente subpárrafo, el término "remuneración adecuada" significa el monto de remuneración o su equivalente en efectivo, que es mayor que el monto del salario promedio de los empleados en todas las industrias en el Perú, que será calculado sobre una base anual por las autoridades japonesas, basado en la última información estadística disponible que figura en la Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios publicada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú.

Nota 2: Con fines referenciales, "el monto del salario promedio" referido en la Nota 1

para junio de 2007 es de 2,128.00 Nuevos Soles.

Nota 3: Las disposiciones del subpárrafo (ii) se aplicarán a los nacionales del Perú hasta que los exámenes referidos en el subpárrafo (i) (B) sean notificados por parte del Gobierno de Japón al Gobierno del Perú.

2. Las actividades que requieren de tecnología o conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias naturales o humanas a que se refieren los subpárrafos 1(a) ó 1(b) significan actividades que los nacionales referidos en los párrafos 1(a) ó 1 (b) no podrán llevar a cabo sin la aplicación de la tecnología o conocimiento especializado de ciencias naturales o humanas adquiridos por ellos, en principio, mediante la culminación del nivel de educación universitaria (i.e. grado de bachiller) o educación superior, o por haber estado involucrado en las actividades por lo menos 10 años, incluyendo el periodo de tiempo utilizado para estudios en una institución educativa de la materia relacionada con dicha tecnología o conocimiento.